



# Información relevante sobre traspasos entre cuentas bancarias propias Julio 2021



*Vicepresidencia de la Coordinación Nacional  
de Síndicos de CONCANACO SERVYTUR*

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)

### ***Trasposos entre cuentas bancarias propias***

Si eres de las personas físicas o morales que realizan trasposos entre cuentas bancarias propias evita que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los considere como ingresos.

Para evitar que el SAT confunda y considere el traspaso como incremento a tus ingresos, es importante saber que la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) aprobó el pasado 23 de abril del 2021 la tesis sobre la responsabilidad en la que el contribuyente debe explicarle al SAT que realizó trasposos entre sus cuentas bancarias y que no se trata de algún depósito que incremente sus ingresos.

De acuerdo al artículo 59 fracción III del Código Fiscal de la Federación en el cual se establece que para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, la autoridad fiscal presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos que el contribuyente obtengan en sus estados de cuenta bancarios están obligados a llevar su registro y contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para comprobar que son trasposos entre cuentas propias y no es un ingreso acumulable, el contribuyente deberá acreditarlo mediante la siguiente documentación:

- Estados de cuentas bancarios
- Papel de trabajo
- Copia del recibo donde se especifique el monto
- Cuenta de donde proviene el depósito
- Forma de pago
- El número de cheque o reporte de transferencia
- Número y nombre de la cuenta bancaria donde se visualice la salida del depósito
- Origen del importe depositado

Esto con el efecto de demostrar que dichos depósitos o transferencias entre cuentas y registros contables provienen de un concepto distinto al determinado por la autoridad fiscal, adicionalmente se debe ofrecer la prueba pericial contable, con el fin de que se pueda verificar el registro de cada operación, la correspondencia de cantidades entre cuentas propias del contribuyente y demostrar que no incrementó su patrimonio.

### **Fundamentación:**

- Artículo 59, fracción III del Código Fiscal de la Federación
- R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 53. abril 2021. p. 191
- Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles

**Desarrollado por TLC Asociados**



**CONCANACO**  
**SERVYTUR**  
MEXICO

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)